

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-000477-00
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDANDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL
SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS

Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el contenido del escrito de demanda, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida por carecer de algunos requisitos legales que se mencionan a continuación.

ANTECEDENTES

1. De la demanda

- 1.1. El señor **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA** interpuso el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dé cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 parágrafo 2 artículo 263, el acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y la Circular No 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019, relacionado con la provisión definitiva de los empleos públicos de

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-0477-00
 MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
 DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
 DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
 ASUNTO: INADMITE DEMANDA

carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Cesar mediante un proceso de selección de ascenso y concurso, efectuando el estudio de cumplimiento de requisitos y condiciones para determinar si existen servidores públicos con derechos de carrera de la planta de personal de la entidad para el desempeño del empleo vacante, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la OPEC actualizada.

1.2 Repartido el presente medio de control ante esta Corporación, el Despacho procedió a revisar su contenido y el del artículo 10 de la Ley 393 de 1997¹, evidenciando que el mismo presenta los siguientes defectos a saber:

Se observa que el accionante en el escrito de demanda en las pretensiones y en el acápite de normas incumplidas, así como en el escrito con el que constituyó en renuencia a la entidad accionada, presenta unas inconsistencias a saber:

PRETENSIONES	NORMAS INCUMPLIDAS	CONSTITUCIÓN EN RENUENCIA
- Ley 1960 de 2019 artículo 2; - Acuerdo No.	- Ley 1955 de 2019 parágrafo 2 artículo 263	- Ley 1960 de 2019 artículo 2; - Acuerdo No.

¹ **ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. **La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido.** Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, **deberá adjuntarse copia del mismo.** Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. **Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.**
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-0477-00
 MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
 DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
 DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
 ASUNTO: INADMITE DEMANDA

20191000008736 del 6 de septiembre de 2019; - Circular No 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019	- Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019; - Circular No 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019	20191000008736 del 6 de septiembre de 2019.
---	--	--

En esa medida, se solicita aclarar la demanda a efectos de poder determinar con exactitud la norma con fuerza material de ley y/o los actos administrativos que estima incumplidos por parte de la accionada conforme lo señala el artículo 10 antes citado, razón por la cual se **INADMITIRÁ** y se le concederá al señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA el término de dos (2) días para que corrija los defectos indicados. Se le advierte que si la subsanación no se hiciere dentro de este término, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INÁDMITASE la demanda presentada por el señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASELE el término de dos (2) días para que corrija los defectos indicados, advirtiéndole que si la subsanación no se hiciere dentro de este término, la demanda será rechazada.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-0477-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O
DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al accionante HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA al siguiente correo electrónico spdgarrido@yahoo.es.

CUARTO: Vencido el anterior término, **ingrese de inmediato** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada